

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-045-E-2021-611  
03-07-2021EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL  
SOCIAL

Considerando:

**Que**, el artículo 120 «numeral 6» de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio";

**Que**, el artículo 84 de la Carta Magna, determina como garantía normativa que: "la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";

**Que**, el artículo 9 «numeral 6» de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, prescribe entre las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional: "...cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio";

**Que**, según establece el artículo 3 del Código Civil: "sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio";

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: "El Subcontralor General del Estado será designado por el Contralor General. Reunirá los mismos requisitos y tendrá las mismas prohibiciones legales de aquel. Desempeñará las funciones que establezca el Reglamento Orgánico Funcional de la Institución y aquellas que le sean delegadas por el Contralor General. Subrogará al Contralor General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta la designación del nuevo titular";

**Que**, el artículo 208 «numeral 11» de la Constitución establece que serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de las previstas en la Ley: designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

**Que**, el artículo 55 «numeral 5» del Código Orgánico Administrativo establece que

para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: "...Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa";

**Que**, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto;

**Que**, por encontrarse el titular de la Contraloría General del Estado cumpliendo prisión preventiva por disposición judicial, motivo que impide su cabal ejercicio en el cargo de Contralor General del Estado; siendo relevante mencionar además que la Asamblea Nacional ha iniciado juicio político contra el citado funcionario;

**Que**, siendo que la funcionaria que fungía en calidad de Subcontralora General del Estado, a quien correspondía subrogar al titular de la Contraloría General del Estado, presentó su renuncia el 21 de junio del 2021, y que, en arreglo a lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado no se establece una línea sucesoria para la subrogación del cargo de Contralor General del Estado ante su propia falta y ante la simultánea renuncia del Subcontralor General del Estado, poniendo en riesgo de acefalía al organismo de control gubernamental;

**Que**, por cuanto existe una situación jurídica anómala que no se encuentra debidamente regulada, ante la falta de Contralor General del Estado titular y subrogante, configurándose una vacancia del cargo y las normas existentes requieren de una interpretación o aclaración que debe ser propiciada por la Función Legislativa en beneficio del orden de la administración pública, la institucionalidad, y el correcto proceder, por el bien de la República;

**Que**, a la presente fecha, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se encuentra estructurando el proceso de selección mediante concurso de méritos y oposición, para designación del Contralor General del Estado por el próximo período quinquenal;

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Solicitar a la Asamblea Nacional, con invocación de sus atribuciones constitucionales y legales, interpretar el sentido del artículo 33 de la Ley Orgánica





CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

de la Contraloría General del Estado, para que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ejerza su rol constitucional como autoridad nominadora designando un encargado de la Contraloría General del Estado ante la ausencia simultánea del Contralor y Subcontralor General del Estado.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Asamblea Nacional y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy tres de julio de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 045, realizada el 03 de julio de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.  
**LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

